



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Republica de Colombia

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
8/Oct/2003 05:29:45 PM - AL CONTESTAR CITE: 1200-E2-4423
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 7 ANEXOS: 0
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA
DESTINATARIO: RESGUARDO TRADICIONAL

Bogotá D.C.

Señor
GOBERNADOR MAYOR CLAVEL PAEZ ESCOBAR
Resguardo Tradicional Kilómetro 15 Vía Caguan Rivera
Neiva – Huila

COPIA

Fax No. 8765344 de Neiva-Huila

Respetado Señor Gobernador:

En atención a su comunicación recibida en este Despacho con el No. 4120- E1-4423 del 18 de Septiembre de 2003 en virtud de la cual solicita concepto jurídico frente a la competencias ambientales dentro de los territorios indígenas, así como la facultad para el cobro por el uso de aguas, y demás instrumentos de evaluación control y seguimiento es decir de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de orden ambiental en territorios indígenas, me permito informarle lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. En primer lugar es de aclarar que de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación.

Así mismo el artículo 79 de la CP determina que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Igualmente le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (Art. 80 de la CP).

De otra parte, el párrafo del artículo 330 de la CP, determina que la explotación de los recursos naturales en territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Oficina Jurídica

Calle 37 No. 8-40 Comutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 3406203/04 Apartado Aéreo 35717 Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: ojuridica@minambiente.gov.co Web: www.minambiente.gov.co



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

2. Así mismo el Decreto Ley 2811 de 1.974 Código de Recursos Naturales Renovables establece en su artículo 42 que pertenecen a la **Nación** los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este código, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares, y demás normas especiales sobre baldíos.

En este sentido el artículo 51 del citado decreto establece que el derecho a usar los recursos naturales renovables **puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.**

El artículo 53 del Decreto 2811 de 1.974 establece que todos los habitantes del territorio nacional, sin que necesiten permiso, tienen derecho a usar gratuitamente y sin exclusividad los recursos naturales renovables del dominio público, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia, y las de sus animales de uso doméstico, en cuanto con ello no se violen disposiciones legales o derechos de terceros. No obstante lo anterior el artículo 54 del citado decreto determina que podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público

Así mismo el artículo 59 del decreto en cita, determina que las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley, y se regularán por las normas del presente capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan.

3. De otra parte el artículo 60 de la Ley 99 de 1.993, establece la obligatoriedad de la licencia ambiental, cuando se trate de la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, incluidos desde luego los territorios indígenas.

Así mismo, de acuerdo con la Ley 99 de 1.993, son autoridades ambientales el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, las autoridades ambientales de los Grandes Centros urbanos (es decir de los municipios, distritos o áreas metropolitanas de más de un millón de habitantes), y las autoridades ambientales creadas en los Distritos Turísticos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla en virtud de la Ley 768 de 2002.

Oficina Jurídica

Calle 37 No. 8-40 Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 3406203/04 Apartado Aéreo 35717 Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: ojuridica@minambiente.gov.co Web: www.minambiente.gov.co



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

Igualmente el artículo 5 numeral 15 de la Ley 99 de 1.993 establece como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente en los casos que señala el título VIII de la presente ley.

Así mismo el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como administrar dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables

En este sentido el numeral 9 del artículo 31 de la ley en cita, determina que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, y de Desarrollo Sostenible otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar los recursos naturales renovables, incluidas las áreas que correspondan a territorios indígenas.

De otra parte el numeral 14 del artículo 31 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible recaudar conforme a la ley, contribuciones, tasas¹, derechos, tarifas y multas por

¹ Se incluyen las tasas retributivas y compensatorias previstas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1.993 y las Tasas de uso de agua que desarrolla el artículo 43 de la Ley 99 de 1.993.

ARTICULO 42.- TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS.- La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua, y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renvoables, Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto 2811 de 1.974.

Para la definición de los ctos y beneficios de que trata el inciso 2º del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de la protección del medio ambiente, Decreto 2811 de 1.974, se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas:

- a. La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado.
- b. El Minsterio del Medio ambiente teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación.

Oficina Jurídica

Calle 37 No. 8-40 Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 3406203/04 Apartado Aéreo 35717 Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: oj juridica@minambiente.gov.co Web: www.minambiente.gov.co



Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Republica de Colombia

114
4

concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en la tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

4. Igualmente de acuerdo con la Ley 633 de 2000.- Tarifa de Licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.- se estableció en el artículo 96 lo siguiente:

Artículo.- 96. Tarifa de licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.- Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1.996 el cual quedará así:

Artículo 28.- Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

- c. El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados, y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos o componentes.
- d. El cálculo de los costos así obtenido será la base para la definición del monto tarifario de las tasas,

Con base en los el conjunto de reglas establecidas en el sistema de que trata el inciso anterior, el Ministerio del Medio Ambiente aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base se hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias:

- a. A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño.
- b. Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de factores y variables considerados;
- c. Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate.
- d. Los factores variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas compensatorias.

PARÁGRAFO. Las Tasas retributivas y compensatorias solamente se aplicarán a la contaminación causada dentro de los límites que permite la ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables a actividades que excedan dichos límites.

ARTÍCULO 43. TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUAS.- La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno nacional, que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales y del Protección del Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por este artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

Oficina Jurídica

Calle 37 No. 8-40 Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 3406203/04 Apartado Aéreo 35717 Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: ojuridica@minambiente.gov.co Web: www.minambiente.gov.co



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

(..)

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de los tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación . La tarifa incluirá:

(..)

ANALISIS DE LA NORMATIVIDAD

De las consideraciones jurídicas expuestas anteriormente se deduce lo siguiente:

- a. De acuerdo con la Constitución Política corresponde al Estado proteger los recursos naturales renovables y planificar el manejo y aprovechamiento de los mismos a través del otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de orden ambiental.
- b. Así mismo el Decreto 2811 de 1.974 - Código de Recursos Naturales Renovables - determina que los recursos naturales renovables pertenecen a la **Nación**, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y demás normas especiales sobre baldíos. Es de observar que mediante sentencia de la Corte Constitucional C- 126 de 1.998 se declararon exequibles algunos de los artículos de dicha norma, estableciéndose en algunos de sus apartes que: " En el fondo, se podría decir que la finalidad del Código fue la de establecer una legislación ambiental, en el país, por lo cual decidió sustraer de la legislación civil ciertas materias relacionadas con el uso de recursos naturales".
- c. La ley 99 de Diciembre de 1.993 establece que las autoridades Ambientales son: el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos de más de un millón de habitantes y las autoridades ambientales creadas en los distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena de acuerdo con lo previsto en la Ley 768 de 2002.
- d. Así mismo, de acuerdo con la Ley 99 de 1.993 las Corporaciones Autónomas Regionales constituyen la máxima autoridad ambiental en el

Oficina Jurídica



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

116
6

área de su jurisdicción, y les corresponde administrar el medio ambiente y los recursos naturales. Dicha administración de los recursos naturales renovables incluye desde luego, los recursos naturales renovables ubicados en áreas que constituyan territorios de comunidades indígenas (resguardos o reservas indígenas), y respecto de los cuales les corresponde a dichas autoridades ambientales el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones de orden ambiental para aprovechamiento de recursos naturales renovables de acuerdo con lo previsto en la normatividad ambiental vigente.

- e. En este sentido y de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley en cita, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo establecido en dicha ley, el recaudo y cobro de las contribuciones, **tasas** (por uso de agua, compensatorias, retributivas), **derechos**, tarifas (por concepto licencias, permisos, concesiones o autorizaciones) y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en la tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, incluidas desde luego las que corresponda cobrar en los territorios indígenas.
- f. El cobro de tasas por uso de agua, retributivas o compensatorias es de origen legal, (Ley 99 de 1.993) y por lo tanto **se exige para todas las personas naturales o jurídicas** que cumplan los supuestos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1.993.
- g. Igualmente las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones para el uso o aprovechamiento de recursos naturales se exigirá de acuerdo con la ley 633 de 2000 en su artículo 96 por parte de las autoridades ambientales **a todas las personas naturales o jurídicas** a quienes se les presten servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, incluidos desde luego los que se requieran en áreas que correspondan a territorios indígenas.
- h. Finalmente se aclara que de acuerdo con reiteradas sentencias de la Corte Constitucional, entre ellas la Sentencia 188 de 1.998 el legislador es decir el Congreso de la República a través de las leyes, goza de autonomía para fijar exenciones de impuestos, tasas o contribuciones.

Oficina Jurídica



Libertad y Orden

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial
Republica de Colombia

Al respecto la Corte Constitucional ha determinado lo siguiente:

“El legislador goza de autonomía para fijar el núcleo de contribuyentes favorecidos con la exención y no vulnera la constitución por el solo hecho de plasmarla, ya que es la propia Carta la que de manera expresa, prevé la figura. Desde luego, las exenciones implican que quienes encajan en los supuestos normativos que las conceden se sustraen, por voluntad del legislador, de la obligación tributaria, que en cambio cubre a todos los demás sujetos pasivos de los gravámenes en cuestión.

(...)

“El Congreso, al fijar la política tributaria del Estado, tiene no sólo la facultad sino el deber de imponer los tributos que se requieran para asegurar el cumplimiento de sus finalidades sociales y para redistribuir los ingresos en guarda de la equidad. De modo que no puede alegarse la libertad de competencia como limitante a la potestad que constitucionalmente se le confiere. Entonces, ni es inconstitucional per se la ley que establezca nuevos tributos, ni lo es la que señale los sujetos pasivos de los mismos, ni tampoco la que delimite el ámbito de las exenciones tributarias.

El presente concepto se rinde de acuerdo conformidad con lo previsto en el 25 del C.C.A

Atentamente,

Original firmado por
Oficina Jurídica

GLORIA SANCCLEMENTE ZEA

Jefe Oficina jurídica

Proyectó: Lilibiana González

Revisó: Claudia Carvajal

C:\msoffice\mword\lilibiana\consultaindigenas

Oficina Jurídica

Calle 37 No. 8-40 Conmutador: 3323434 - 3323400 - 3383900 Fax: 3406203/04 Apartado Aéreo 35717 Bogotá, D.C. Colombia
E-mail: oj juridica@minambiente.gov.co Web: www.minambiente.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.
18/Sep/2003 02:54:0 PM - AL CONTESTAR CITE: 4120-E1-4423
TIPO DOCUMENTAL: OFICIO
FOLIOS: 1 ANEXOS: 1
REMITE: MIN INTERIOR
DESTINATARIO: OFICINA ASESORA JURIDICA

8 119 8
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

DET - 1000

1138

Bogotá D. C., 11 1 SEP 2003

Doctora
GLORIA SANCLEMENTE ZEA
Jefe de la oficina jurídica
Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Ciudad

Doctora Gloria:

Para su conocimiento y fines pertinentes le estamos remitiendo el oficio suscrito por la gobernadora Mayor Clavel Páez Escobar, con el cual solicita concepto en relación con la situación que se viene presentando con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

De la respuesta dada a los interesados, muy respetuosamente le solicito nos remita copia.

Diversidad y vida,



JESUS MARIA RAMIREZ CANO
Director

Anexo lo enunciado

RAD. 3516
EHC. 10.09.03

Dirección de Etnias

Carrera 8 No. 13-31 Piso 6 Bogotá D.C. - Conmutador 5662465 - 5 662638 / 39 Fax 5 662556
Correo electrónico: direccionetnias@yahoo.es



COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ
DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RIVERA Y NEIVA HUILA.
NIT: 800-20958D3



iii

120
X
10
9

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
DIRECCION DE ETNIAS
DOCTOR.
JESUS MARIA RAMIREZ CANO

Agosto 8 del 2003

REF. CONSULTA.

TENIENDO ENCUESTA NUESTRA JURISDICCIONALIDAD ESPECIAL INDIGENA BASADOS EN NUESTRA COSMOGONIA, CULTURALIDAD, TRADICION, USOS Y COSTUMBRES; Y QUE NUESTRA ECONOMIA ES NETAMENTE COMUNITARIA.

Y los diversos problemas e inquietudes de diferentes instituciones y vecindarios; que nos están llevando a unos conflictos. Sociales, económicos, jurídicos y de competencias. A varios resguardos indígenas del departamento del huila la C. A. M. Nos esta cobrando el uso del agua de igual manera la corporación autónoma regional del alto magdalena se esta interponiendo por denuncias de nuestros vecindarios frente al uso manejo administración y control territorial del resguardo

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE NUESTRA COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA DEL MUNICIPIO DE RIVERA Y NEIVA ESTAMOS SOLICITANDO DE LA MANERA MÁS SENCILLA, CONCRETA NOS ACLAREN JURIDICAMENTE Y A LA VEZ NOS ORIENTEN MEDIANTE CONSEPTOS ,DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES Y ANALOGIAS Y DEMAS LOS SIGUIENTES TEMAS AL RESPECTO.

SOLICITAMOS NOS ABSUELVA ESTA CONSULTA FRENTE AL TEMA AMBIENTAL TASAS POR UTILIZACION DE AGUAS, SERVICIOS DE EVELUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONSESIONES, AUTORIZACIONES, E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DENTRO DE NUESTRA JURISDICCIONALIDAD, RESGUARDOS Y TERRITORIOS INDIGENAS.

FRENTE A ESTE TEMA LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS AMBIENTALES TALES COMO: IMPUESTOS POR CONCESIONES Y USOS DE AGUAS CON FINES AGROPECUARIOS, TASAS RETRIBUTIVAS, COBRO POR LOS PERMISOS.

Y EL OTRO TEMA ES LA JURISDICCIONALIDAD AMBIENTAL DENTRO DE NUESTRO TERRITORIOS Y RESGUARDOS INDIGENAS Y LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION ENTRE LOS DOS ENTES EL AMBIENTAL Y NUESTRA JURISDICCION PROPIA.

RESGUARDO TRADICIONAL KILOMETRO 15 VIA CAGUAN RIVERA
CORREO ELECTRONICO .comunidadtamazpaez@hotmail.com. celulares
315-3213133 y 315- 3913123



COMUNIDAD INDIGENA MAYOR DEL PUEBLO TAMAZ PAEZ
DEL CAGUAN DUJOS PANIQUITA RIVERA Y NEIVA HUILA.

NIT: 800-20958D3



iv

VEI
10
10

¿COMO HACEMOS? , ¡MEDIANTE QUE mecanismos e instrumentos! LA POBLACION INDIGENA EN COLOMBIA HACEMOS EFECTIVOS ESTOS DERECHOS. NESEKITAMOS UN CONSEPTO QUE ABARQUE LA DOCTRINA, ANALOGIAS Y LA JURISPRUDENCIALIDAD AL RESPECTO. Puesto que la constitución y las leyes y los convenios internacionales están claras.

SOMOS CONCIENTES QUE AN HABIDO MUCHAS REFORMAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS Y ESTO HA HECHO QUE MUCHOS FUNCIONARIOS NOS DESCONOSCAN NUESTROS DERECHOS CONSTITUCIONALES.

AL RESPECTO DE LOS ANTERIORES TEMAS SUBRAYADOS ESTAMOS SOLICITANDO NOS ACLAREN MEDIANTE CONSEPTOS, CIRCULARES Y DEMAS:

En cuanto a lo que se refiere a tasas retributivas, gravámenes fiscales, impuestos Ambientales,
Y la coordinación entre las dos competencias jurisdiccionales.

Favor enviarnos las respuestas en el menor tiempo posible al fax No. 8765344 de Neiva huila.

Hemos solicitado constancias, certificados o conceptos de lo anterior planteado es por esta razón que con claridad y con suma urgencia necesitamos las respuestas con exactitud y lo mas claro posible.

Ya tenemos una respuesta de una consulta fechada el 22 de mayo del 2.003. DET -1000 06912.. Esta nueva consulta especifica de los dos temas ambientales es para reforzar la anterior mencionada. Anexamos solicitud de la c. a. m ala procuraduría.

De antemano les quedamos sinceramente agradecidos.

Cordialmente:

GOBERNADOR MAYOR
CLAVEL PAEZ ESCOBAR